



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decreto Rectoral sobre la Política Antitabaco

N°

15.02

El Rector, en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, considerando que:

a. Las universidades están llamadas a cumplir el ordenamiento jurídico venezolano.

b. El Ministerio del Poder Popular para la Salud en fecha 02 de marzo de 2011, en Gaceta Oficial N° 39.627 dictó la Resolución de ambientes libre de humo de tabaco y en fecha 01 de agosto de 2023, en Gaceta Oficial N°42.682 dictó Resolución mediante la cual prohíbe la fabricación, almacenamiento, distribución, circulación, comercialización, importación, exportación, uso, consumo, publicidad, promoción y patrocinio de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas electrónicos similares sin nicotina (SSSN), consumibles, depósitos o cartuchos, envases de consumibles de recarga y demás accesorios, productos de tabaco calentado convencionales (PTC convencionales y herbales) y productos análogos.

c. La UCAB fomenta la protección del derecho a la salud de los miembros de la comunidad universitaria.

Dicta el presente:

DECRETO RECTORAL SOBRE LA POLÍTICA ANTITABACO

Artículo 1.- La política antitabaco de la UCAB tiene como objetivo garantizar el derecho a la salud de las consecuencias dañinas que genera el humo del tabaco y el uso de sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas electrónicos similares sin nicotina y productos de tabaco calentado convencionales y herbales.

Artículo 2.- La política antitabaco involucra a todos los miembros del personal docente y de

investigación, los estudiantes y el personal administrativo. Asimismo, alcanza a las personas que prestan servicios a la Universidad, a través de las distintas modalidades contractuales.

Artículo 3.- A los fines del presente Decreto Rectoral se establecen las siguientes definiciones:

a. Humo de Tabaco: Es el humo que se desprende del extremo ardiente de un cigarrillo o de otros productos de tabaco, generalmente en combinación con el humo de tabaco exhalado por el fumador.

b. Áreas Interiores: Es todo espacio cerrado, independientemente del material utilizado y de que la estructura sea permanente o temporal e independientemente de quien sea su propietario o del derecho de acceso a los mismos.

c. Lugar de Trabajo: Todo lugar utilizado por las personas, durante su empleo o trabajo, sea remunerado o no, incluyendo lugares conexos como: pasillos, ascensores, escaleras, vestíbulos, baños, salones, comedores y edificaciones anexas entre otros.

d. Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Electrónicos Similares Sin Nicotina (SSSN): Son dispositivos de administración electrónica de nicotina o sin ella, que están formados por cuatro (4) elementos: un cartucho o depósito, que contiene una solución líquida (consumible) con o sin nicotina; un elemento calentador (vaporizador), una fuente de energía (batería recargable o no); y una boquilla, por la cual se liberan dosis de vapor de nicotina o sin ella. Los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Electrónicos Similares Sin Nicotina (SSSN); pueden ser desechables o recargables, mediante un



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decreto Rectoral sobre la Política Antitabaco

N°

15.02

envase de recarga y un depósito, o con cartuchos de un solo uso.

- e. PTC Convencionales: Dispositivos destinados únicamente para quema de tabaco por medio de una combustión.
- f. PTC Herbales: Dispositivos manuales o electrónicos destinados únicamente para quema de hierbas por medio de una combustión.
- g. Nicotina: Es un compuesto orgánico, tipo alcaloide que se encuentra principalmente en las hojas de la planta del tabaco (*Nicotiana tabacum*), también se puede producir de forma sintética. Es la sustancia responsable de la dependencia y adicción, ya que actúa a nivel del sistema nervioso central.

Artículo 4.- Se prohíbe fumar o mantener encendidos productos de tabaco en áreas interiores y en lugares de trabajo. Asimismo, tampoco se permite fumar a menos de 7,5 m de distancia de todas las entradas, tomas de aire y ventanas operables de los edificios, ni en áreas exteriores adyacentes a la propiedad que se definan como áreas de trabajo.

Artículo 5.- Se prohíbe la fabricación, almacenamiento, distribución, circulación, comercialización, uso, consumo, suministro, venta, publicidad, promoción y patrocinio de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas electrónicos similares sin nicotina (SSSN), consumibles, depósitos o cartuchos, envases de consumibles de recarga y demás accesorios, productos de tabaco calentado convencionales (PTC convencionales y herbales) y productos análogos.

Artículo 6.- La UCAB, en cumplimiento de la normativa nacional, se compromete a la colocación de avisos públicos en los lugares del campus universitario en los que se establece la prohibición. La fijación de estos carteles será elemento suficiente para que la comunidad universitaria acate la prohibición.

Artículo 7.- La UCAB fomentará las actividades, planes o campañas orientadas a sensibilizar a la comunidad Ucabista sobre el efecto nocivo del tabaco, a prevenir el consumo, al abandono del hábito y a incentivar una educación integral para la salud.

Dado, firmado y sellado en Caracas, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

R.P. Arturo Peraza Celis, s.j.
Rector